REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

BOLETIN INFORMATIVO

N° 78 **LA PLATA, martes 11 de diciembre de 2018**

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- **RESOL-2018-12-GDEBA-SSPEICMSGP**, APROBANDO CAPACITACIÓN "CURSO PARA LOS GRUPOS DE APOYO DEPARTAMENTALES".
- **RESOL-2018-13-GDEBA-SSPEICMSGP**, APROBANDO JORNADA "LA FUNCIÓN POLICIAL DURANTE LOS INICIOS DE LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA".
- **RESOL-2018-14-GDEBA-SSPEICMSGP**, APROBANDO TALLER DE CAPACITACIÓN "COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ALCANCES DE LA CENTRAL DE ATENCIÓN TELEFÓNICA DE EMERGENCIAS 911".
- **RESOL-2018-532-GDEBA-DPGSPMSGP**, RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA OMNI SERVICIOS S.R.L.
- **RESOL-2018-544-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2018-547-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2018-548-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2018-549-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2018-553-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESOL-2018-556-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD.
- **RESOL-2018-545-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2018-546-GDEBA-DPGSPMSGP**, **RESOL-2018-554-GDEBA-DPGSPMSGP** Y **RESOL-2018-555-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO FIRMAS.
- **RESOL-2018-557-GDEBA-DPGSPMSGP**, SANCIONANDO EMPRESA CODECOP S.R.L.
- **SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES**.
- **SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO**.

PARA CONOCIMIENTO DE PERSONAL

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-12-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Noviembre de 2018

Referencia: Corresponde Expediente N°21.100-237.740/18

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-237.740/18, por el cual la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a través de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, propicia la aprobación y realización de la capacitación denominada "Curso para los Grupos de Apoyo Departamentales", y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989; el DECTO- 2018-1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la capacitación denominada **"Curso para los Grupos de Apoyo Departamentales"**, según se detalla en el Anexo Único (IF-2018-29446478-GDEBA-SSPEICMSGP) que forma parte de la presente, destinado a personal policial de los Subescalafones Comando, General y numerarios de los Grupos de Apoyo Departamental de la Policía de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a través de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación, como la asesoría pedagógica queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a través de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el personal convocado cursará con perjuicio del servicio, de conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo las áreas respectivas disponer las medidas tendientes para lograr el presentismo de los cursantes, debiendo ser desafectados de su servicio con la debida antelación, a los efectos de permitir su traslado al lugar de presentación; como así también, las horas posteriores a su finalización, para posibilitar su traslado al lugar de prestación de servicio en caso de corresponder.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a través de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, para que instrumente la afectación y desafectación de los cursantes, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Dirección de Seguridad Especial Halcón, a través Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la citada capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y notificar a la Superintendencia General de Policía; a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; a la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales; y dar intervención a la Dirección de Seguridad Especial Halcón. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2018.11.29 11:12:42 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Anexo

Número: IF-2018-29446478-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: Corresponde Expediente N°21.100-237.740/18

Anexo Único

Proyecto de Capacitación

"Curso para los Grupos de Apoyo Departamentales"

1. Materia.

Técnicas operativas de intervención en allanamiento.

2. Tipo de actividad.

Curso de capacitación.

3. Área responsable.

La Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón.

4. Destinatarios.

La misma está dirigida al personal policial del Subescalafón Comando, General y numerarios de los Grupos de Apoyo Departamental del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Condición para el Ingreso: Los efectivos interesados en inscribirse al presente, deberán presentar una nota con el aval firmada por el jefe directo, certificado de aptitud física, ergometría, electrocardiograma y demás elementos comunicados oportunamente.

5. Fundamentación.

Teniendo en cuenta el vasto territorio que ocupa la provincia de Buenos Aires y el incremento de requerimientos a realizar múltiples allanamientos al mismo tiempo, en distintos lugares; ha motivado que los Grupos de Apoyo Departamental sean convocados a realizar dichos servicios. Como parte de sus funciones, es objetivo de esta propuesta el aumento del grado de profesionalismo y el aporte de técnicas de allanamiento unificadas a todos sus integrantes, logrando de tal manera una formación uniforme a todos los integrantes de los distintos Grupos de Apoyo Departamental, que sirva de basamento de su labor, en este aspecto particular. Asimismo, es de mención, que dicho personal también se destaca para desarrollar tareas de contención en situaciones críticas, como puede ser: situaciones de Tomas de Rehenes, Atrincheramientos y Tentativas de Suicidio, siendo necesario que también desarrollen prácticas y conozcan fehacientemente las formas establecidas internacionalmente para tratar este tipo de incidentes, hasta el arribo de personal de esta Unidad.

6. Objetivos.

Objetivos generales:

Capacitar al personal de los Grupos de Apoyo Departamentales a los fines de lograr unificar técnicas de allanamiento y de intervención operativas.

Desarrollar la mediación correspondiente en incidentes críticos, estableciéndose perímetros de seguridad y procedimientos homologados a los fines de lograr un mejor ordenamiento de trabajo.

Objetivo específico:

Lograr que el cursante, al finalizar el presente curso, sea capaz de saber evaluar, organizar y administrar los recursos necesarios para llevar a cabo un allanamiento en una estructura o tomar las primeras intervenciones en una situación de crisis con toma de rehenes, conociendo o sabiendo reconocer los potenciales riesgos a los que se puede enfrentar.

7. Carga horaria.

La presente propuesta tendrá una carga horaria de 240 (doscientas cuarenta) horas reloj, equivalente a 360 (trescientas sesenta) horas cátedra. Distribuidas de la siguiente manera:

Entrenamiento Físico 35 (treinta y cinco) horas reloj.

Defensa Personal S.I.D.F 35 (treinta y cinco) horas reloj.

Operaciones de Protección 95 (noventa y cinco) horas reloj.

Armamento y Tiro 61 (sesenta y uno) horas reloj.

Primeros Auxilios 14 (catorce) horas reloj.

8. Modalidad.

Presencial.

9. Duración.

La presente capacitación se cursará durante 4 semanas, de lunes a viernes, 08.00 a las 20.00 horas; salvo él o los días que se destinen a actividades de Tiro u Operaciones Nocturnas, los cuales serán puestos en conocimiento al inicio de la capacitación.

Se prevé la posibilidad de reeditar la presente propuesta, solicitando previamente las autorizaciones correspondientes ante la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal y la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

10. Lugar.

El mismo se llevará a cabo en el asiento de la Dirección de Seguridad Especial Halcón y polígono de tiro.

11. Contenidos mínimos.

Entrenamiento Físico:

Unidad I: Resistencia. Fuerza. Velocidad. Potencia.

Unidad II: Realización de ejercicios determinados a los fines de lograr flexibilidad. Elasticidad. Desarrollo de la resistencia cardio-vascular. Actividades de extensa. Duración. Actividades de corta duración. Ejercicios de sobre carga.

Unidad III: Trabajos combinados, aeróbicas y anaeróbica. Ejercicios combinados de resistencia y velocidad. Ejercicios para adquirir reacción, velocidad y fuerza explosiva. Ejercicios para el logro de reflejos audiovisuales. Adecuación al medio acuático.

Unidad IV: Actividades de destreza. Ejercicios equipos, ejercicios de coordinación. Competencia en equipo e individual.

Defensa Personal S.I.D.H (Sistema Integral Defensa Halcón):

Unidad I: Ejercicios básicos de puño y codo-golpe-contragolpes. Distintos tipos de defensa. Bloqueo ante golpes con patadas y puño. Técnicas básicas de patadas. Golpes con rodillas. Técnicas de combate cuerpo a cuerpo. Caídas.

Unidad II: Combinación de patadas con golpes de puño y codo. Técnicas de palancas. Barridas. Técnicas de ataque y contragolpes. Técnicas de lucha en el suelo.

Unidad III: Técnicas de Reducción de Personas. Técnicas para traslados de detenidos. Técnicas de lucha. Amague. Salida. Combate ante dos oponentes. Utilización de patadas con saltos.

Unidad IV: Utilización de técnicas de bloqueo, golpes y contragolpes. Lucha con equipo operativo completo. Técnicas de palancas con caída. El bastón. Utilización. Técnicas de bloqueo golpes y contragolpes.

Unidad V: Defensa con agresión con armas blancas. Bloqueos y desarme y esposamiento.

Unidad VI: Defensa ante amenaza con arma de fuego. Desarme y esposamiento.

Técnicas de Allanamiento:

Unidad I: Tipos de cuarto. Cuarto puerta centro. Cuarto puerta esquina. Aproximación al objetivo.

Unidad II: Tipos de Pasillo. Despeje de los mismos. Despeje desde el umbral utilizando corte pastel. Acciones conjuntas en el pasillo.

Unidad III: Acciones en el punto de ingreso. Nociones de Brecha. Tipos de Brecha. Herramientas. Cobertura del Brechero.

Unidad IV: Despeje tipo J o gancho. Despeje cruzando. Despeje utilizando técnica de corte pastel. Despeje D.E.A. Despeje en línea (técnica Israelí). Despeje en Diagonal (técnica convencional).

Armamento y Tiro:

Unidad I: Introducción. Teoría. Armas de puño, sistemas de armas de puño en uso dentro de la fuerza policial. Pistola Bersa Cal. 9mm modelo Thunder, Pistola Bersa Calibre 9mm modelo Minithunder, Pistola Taurus Calibre 9mm modelo PT 92.Características generales.

Unidad II: Introducción. Teoría Armas largas. Pistola ametralladora Uzi Calibre 9mm, Pistola ametralladora Micro-Uzi Calibre 9mm, Escopetas de dotación calibre 12/70. Características generales. Utilización de accesorio tipo Rony. Particularidades legales, técnicas, estratégicas y tácticas a tener en cuenta.

Unidad III: Introducción. Medidas de seguridad de armas. Medidas de seguridad en polígono. Pistolas. Arma secundaria. Características técnicas. Mecanismo de funcionamiento y seguro. Armas largas. Armas primarias. Características Técnicas. Mecanismo de funcionamiento y seguros tipo de municiones y características.

Unidad IV: Principios básicos de punterías. Agarres. Alineación de las miras. Imagen de las miras. Respiración. Control. De la cola del disparador. Sostenimiento. Recuperación.

Unidad V: Identificación de posiciones utilizadas por pistola y pistola ametralladora. Baja lista. Alta lista.

Unidad VI: Posiciones para poder controlar el arma secundaria. Posición 1, Posición 2, Posición 3, posición 4 y tiro seco.

Unidad VII: Posiciones para poder cambiar rápidamente el cargador de la pistola. Cambio de arma primaria o secundaria. Transición definición. Método para una correcta transición. Acciones inmediatas con pistola ametralladora, detrás de una cubierta.

Unidad VIII: Entrenamiento de tiro. Tiro simple. Bala falsa. Pares controlados. Tiro lado por lado. Tiro rodilla a tierra. Cuerpo a tierra. Mano hábil. Mano inhábil.

Unidad IX: Tiro con linterna, distintas posiciones. Tiro desde cobertura fija o vehicular.

Primeros Auxilios:

Unidad I: Bioseguridad y profilaxis en la atención pre hospitalaria de la función policial. Primeros auxilios. Definición. Términos médico-legales más usados. Vocabulario.

Unidad II: Obstrucción de las vías aéreas. Tipo de obstrucción. Síntomas, tipología y tratamientos. Clasificación de cuerpos extraños. Opciones de respuestas.

Unidad III: Heridas: abiertas o cerradas. Incisiones, laceraciones, punciones, avulsión, amputación. Tratamientos de emergencias. Heridas especiales: enclavamiento, empalamiento, heridas de bala, en abdomen.

Unidad IV: Traumatismos: lesiones articulares. Lesiones musculares. Fracturas, clasificación y tratamientos.

Unidad V: Estado de Shock: introducción, síntomas y signos. Tipos de shock. Perdida de conocimientos. Lipotimia. Desmayo, hipertensión, epilepsia.

Unidad VI: Reanimación Cardio-pulmonar: paro respiratorio, tratamiento. Paro cardio respiratoria. Reanimación cardio-pulmonar. Factores de riesgos.

Unidad VII: Hemorragias y Quemaduras: Hemorragias internas, subcutáneas, externas, tratamientos. Quemaduras: agentes físico, químico y biológico. Quemaduras: tipos A, AB y B, tratamientos y rehabilitación.

Primer Respondedor en Incidentes Críticos:

Unidad I: Perímetros de seguridad. Círculos concéntricos de seguridad. Acceso a los perímetros de seguridad. Método LACER.

Unidad II: Nociones de técnicas de negociación, escucha activa, inactividad dinámica.- Funciones, Responsabilidades del personal dentro de los perímetros.

12. Evaluación.

La misma se desarrollará en forma oral y escrita. La asistencia es obligatoria y deberá ser del 95%. En las materias de campos que se llevará a cabo es en Tiro Policial y Técnico, debiendo obtener un puntaje superior a 7 en una escala de 1 a 10, con una instancia de recuperación. Además los participantes deberán ajustarse al régimen disciplinario de la presente Capacitación, del cual serán debidamente notificados al inicio de actividades, revistiendo carácter jerárquico en cuanto a los cursantes.

13. Bibliografía y material didáctico seleccionado.

Constitución Nacional.

Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Código Penal de la Nación Argentina.

Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.

Decreto 1050/09, Ley 13.982 y 13.482 de la provincia de Buenos Aires.

Ley Nacional de Armas N° 20.429 y decretos reglamentarios.

M.A.R (Manual de Armas).

M.I.R.A.F (Manual de Identificación Rápido de Armas de Fuego).

14. Perfil del cuerpo docente.

Los mismos pertenecen a la Dirección de Seguridad Especial Halcón, dependiente de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales.

15. Logística / Medios.

Los recursos materiales que se utilizarán para está capacitación son con los que cuenta la Dirección de Seguridad Especial Halcón, con excepción de los elementos de uso personal, correaje y 1000 (mil) cartuchos de 9x19 mm cuya entrega será responsabilidad de cada G.A.D. en coordinación con la Dirección de Logística y esta Unidad.

16. Financiamiento de la propuesta.

Los gastos que ocasione la mencionada capacitación, son responsabilidad exclusiva de la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, a través de la Dirección de Seguridad Especial Halcón.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.11.27 12:40:57 -03'00'

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-13-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Noviembre de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-253.178/18

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-253.178/18, por el cual la Escuela de Policía "Juan Vucetich", a través de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, propicia la aprobación y realización de la jornada denominada "La función policial durante los inicios de la Investigación Penal Preparatoria", y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989; el Decreto N° DECTO-2018-1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la jornada denominada "**La función policial durante los inicios de la Investigación Penal Preparatoria"**, según se detalla en el Anexo Único (IF-2018-29449871-GDEBA- SSPEICMSGP) que forma parte de la presente, destinado a cadetes y oficiales de la Escuela de Policía "Juan Vucetich".

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Escuela de Policía "Juan Vucetich" a realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación, como la asesoría pedagógica queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Escuela de Policía "Juan Vucetich".

ARTÍCULO 5°. Determinar que el personal convocado cursará de conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través de Escuela de Policía "Juan Vucetich" para que instrumente la afectación y desafectación del curso, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través de la Escuela de Policía "Juan Vucetich" deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la citada capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y notificar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal; a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación; a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial; y dar intervención a la Escuela de Policía "Juan Vucetich". Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2018.11.29 11:12:54 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Anexo

Número: IF-2018-29449871-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-253.178/18

Anexo Único

Proyecto de Capacitación

"La función policial durante los inicios de la Investigación Penal Preparatoria"

1. Materia.

Investigación Penal Preparatoria.

2. Tipo de actividad.

Jornadas de capacitación.

3. Área responsable de la propuesta.

Escuela de Policía "Juan Vucetich", a través de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

4. Destinatarios de la propuesta.

Cadetes y oficiales de la Escuela de Policía "Juan Vucetich".

5. Fundamentación.

Como miembros del Consejo Consultivo Área Jurídica de la Escuela de Formación Policial "Juan Vucetich" de la provincia de Buenos Aires, y priorizando la función para la cual fuéramos oportunamente convocados por las autoridades de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, entendemos que sería auspicioso llevar adelante un encuentro con los alumnos de esta casa de altos estudios en el afán de profundizar conceptos que consideramos de sumo interés para el desempeño policial que prontamente ejercitarán.

En este norte, como se expuso en anteriores presentaciones formalizadas en esa Escuela Policial (vg. r. "Jornadas de capacitación docente 2015") la necesidad de estas jornadas radica en la importancia de la función policial, entendida como mecanismo de prevención delictiva y protección ciudadana; y en el ámbito judicial, como órgano auxiliar del representante de la acción penal pública.

Nuestra experiencia como operadores judiciales nos enfoca en ella, advirtiendo reiteradamente en nuestra labor múltiples falencias procedimentales que entendemos podrían mitigarse con la capacitación que se propone y para la que hemos sido convocados, siempre dentro de la órbita de la currícula de estudio y bajo los lineamientos emanados por las autoridades del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

En dicho marco, entendemos que una jornada grupal con los alumnos aludidos resulta una instancia superadora para lograr una cohesión en los núcleos básicos de aprendizaje, logrando de esta manera una formación integral para el desempeño de la profesión policial dentro de la sociedad, con altos valores ético-morales y conocimientos jurídicos procedimentales inherentes a la propia función.

6. Objetivos.

Generales:

Desarrollar acciones que tiendan a fortalecer el trabajo del oficial de policía.

Internalizar el conocimiento de los contenidos básicos para que puedan ser empíricamente desarrollados.

Específicos:

Generar acciones que permitan el trabajo en equipo.

Optimizar la eficacia en los procesos de enseñanza.

Impulsar propuestas que mejoren la calidad del aprendizaje del alumno.

7. Carga Horaria.

Las jornadas tendrán una carga horaria de dos (2) horas reloj, equivalente a tres (3) horas cátedra, en los horarios determinados por las autoridades de la Escuela de Policía "Juan Vucetich" de modo que no altere el normal desenvolvimiento de las clases de otros docentes y materias.

8. Modalidad.

Presencial.

9. Duración.

Dos encuentros semanales los días martes y jueves, hasta concluir con la cantidad del alumnado de Cadetes y Oficiales, conforme a los requerimientos de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, debiéndose informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, los inicios y reediciones posibles en el presente ciclo lectivo.

10. Lugar.

Escuela de Policía "Juan Vucetich".

11. Contenidos Mínimos.

Procedimiento Penal:

Investigación Penal Preparatoria, Objeto. Finalidad. Duración. Órgano. Actuante. Auxiliares. Modos de inicio: Denuncia -como proceder según tipo de acción-. De Oficio -prevención actuaciones preliminares. Formato genérico. Actos de la policía. Análisis de cada uno de ellos (Art. 294 del C.P.P). Sanciones.

Actos procesales. Concepto y formas. Su importancia. Exigencias formales y nulidad. Derechos del imputado y de la víctima (Arts. 160 y 83 del C.P.P). Notificaciones. Distintas casos. Notificación personal. Importancia. Nulidades. Concepto. Validez de los actos. Exclusiones probatorias. Comprensión mediante ejemplos. Medidas de prueba (vg. r. allanamientos)

Art 15 Ley N°13.482 Actitud Sospechosa. Olfato Policial, Modo de proceder en dependencia policial cuando el juez concede la libertad. Supuestos Averiguación de paradero. Captura. Averiguación identidad.

Flagrancia. Concepto. Proceder policial en caso de aprehensión comunicaciones inmediatas.

Procedimiento de Flagrancia. Habeas Corpus. Ley N° 23.737.

12. Evaluación.

La presente capacitación enmarcará la evaluación de acuerdo a los cánones pedagógicos previstos para garantizar el cumplimiento de los objetivos en sus distintas fases.
La asistencia y el cumplimiento de actividades previstas para la presente propuesta, bastarán para su concreción

13. Bibliografía.

Constitución Nacional.

Constitución de la provincia de Buenos Aires.

Tratados Internacionales.

Código Penal de la República Argentina.

Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires.

Ley N°13.482 (Organización y Función Policial).

Ley N°13.634 (Fuero de Menores).

Ley N°13.298 (Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño. Jurisprudencia).

Ley N°23.737 (Estupefacientes).

Ley N°13.811 (Procedimiento de Flagrancia).

14. Perfil docente.

Raúl Dalto. Juez de Cámara, integrante de la Sala I de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata. Docente de la Escuela.

Alejandro Villordo. Juez de Cámara, Integrante de la Sala III de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata. Docente de la Escuela.

Juan Pablo Masi. Juez de Garantías de La Plata, Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 4 Departamental. Docente de la Escuela.

Pablo Nicolás Raele. Juez de Garantías de La Plata, Titular del Juzgado de Garantías en lo Penal N° 3 Departamental. Docente de la Escuela.

Claudio Bernard. Juez del Tribunal en lo Criminal N° 2 de La Plata. Docente de la Escuela.

15. Medios y Logística.

Aula.

Cañón Proyector.

Fibrones.

16. Financiamiento de la propuesta.

Todos los gastos que la capacitación exija, serán absorbidos por la Escuela de Policía “Juan Vucetich”, dependiente de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.11.27 12:53:39 -03'00'

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-14-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 29 de Noviembre de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-289.771/18

VISTO el expediente administrativo N° 21.100-289.771/18, por el cual la Dirección Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911, a través de la Dirección de Protocolos de la Comunicación, y la Superintendencia de Institutos de Formación Policial propician la aprobación y realización del taller de capacitación denominado "Composición, funcionamiento y alcances de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911", y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio de Seguridad impulsa una política de capacitación profesional, mediante la instrumentación de programas y acciones de fortalecimiento destinada a mejorar la formación profesional de los cuadros policiales;

Que esa iniciativa propone consolidar una igualdad de oportunidades de acceso a los circuitos formativos para todo el personal que integra las filas de las Policías de la provincia de Buenos Aires;

Que el presente ofrecimiento formativo les suministraría a sus cursantes herramientas indispensables para atender los marcos legales y procedimentales reglados y demandados para el desempeño de su labor;

Que la propuesta se enmarca en lo normado por la Ley N° 13.482 y se encuadra en las políticas de formación y capacitación profesional descriptas por la Ley N° 13.982, reglamentada por el Decreto N° 1050/09;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.989; el DECTO- 2018-1073-GDEBA-GPBA y el Decreto N° 137/17;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN E INTELIGENCIA CRIMINAL

DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el taller de capacitación denominado **"Composición, funcionamiento y alcances de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911"**, según se detalla en el Anexo Único (IF- 2018-29446455-GDEBA-SSPEICMSGP) que forma parte de la presente, destinado a los alumnos de las Escuelas de Policía "Juan Vucetich" y sus Sedes Descentralizadas.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial a establecer el cronograma de fechas para la implementación del taller en la Escuela de Policía "Juan Vucetich" y sus Sedes Descentralizadas y realizar la convocatoria correspondiente, a cuyos fines se determinará el tiempo de duración y las características de la misma, los requisitos y la selección de los asistentes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la convalidación y acreditación de la presente capacitación, como la asesoría pedagógica queden a cargo de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la ejecución, cumplimiento y control del trayecto formativo, la administración y distribución de los recursos que esta capacitación exija, sean llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la Dirección de Protocolos de la Comunicación.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el personal convocado cursará de conformidad con las previsiones legales vigentes, debiendo arbitrar las áreas respectivas los medios tendientes a lograr el presentismo de los cursantes.

ARTÍCULO 6°. Designar a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial para que instrumente la afectación y desafectación de los cursantes, concretando las comunicaciones correspondientes.

ARTÍCULO 7°. Establecer que la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, a través del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales, deberá informar a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, el efectivo comienzo y finalización de la citada capacitación; como así también, los alumnos que hayan cumplido con los objetivos propuestos al culminar la misma.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y notificar a la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal, a la Dirección Provincial de Formación, Capacitación y Evaluación, a la Dirección Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911; y dar intervención a la Superintendencia de Institutos de Formación Policial. Publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

Digitally signed by VENTURA BARREIRO Vicente Mario
Date: 2018.11.29 11:13:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Anexo

Número: IF-2018-29446455-GDEBA-SSPEICMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Noviembre de 2018

Referencia: Expediente N° 21.100-289.771/18

Anexo Único

Proyecto de Capacitación

"Composición, funcionamiento y alcances de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911"

1- Materia.

Funcionamiento de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911.

2- Tipo de Actividad.

Taller.

3- Área responsable de la propuesta.

El área de Capacitación y Formación Continua, dependiente de la Dirección de Protocolos de la Comunicación, perteneciente a la Dirección Provincial de la Central de Emergencias 911 y la Superintendencia de Institutos de Formación Policial, dependientes a la Subsecretaría de Coordinación y Logística Operativa y la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, respectivamente.

4- Destinatarios de la propuesta.

Alumnos de la Escuela de Policía "Juan Vucetich" y sus Sedes Descentralizadas.

5- Fundamentación de la propuesta.

El 911 es el organismo encargado de la atención telefónica de emergencias del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. En la actualidad está compuesto por tres Centrales de Atención Telefónica, ubicadas en las ciudades de La Plata, Campana y

Mar del Plata; a su vez hay 31 Centros de Despacho, que son las instancias policiales receptoras de las emergencias y se encargan del desplazamiento de los recursos (móviles policiales), para la cobertura de la emergencia solicitada por el ciudadano.

Su función principal es la de constituir un enlace entre la demanda de los ciudadanos en situación de emergencia y la asignación de los recursos necesarios para asistirla en el lugar de los hechos.

El 911 a través de las 3 (tres) Centrales de Atención Telefónica de Emergencias brinda una cobertura que alcanza al 93,71 % de la población de la provincia de Buenos Aires.

Asimismo, el 911 está operativo durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Por tal motivo, es de suma importancia articular los mecanismos para que dicha función se cumpla dentro de los parámetros de calidad establecidos por la institución.

6- Objetivos.

Conocer el funcionamiento, la composición y el alcance de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911.

7- Carga horaria.

La carga horaria del taller es de 2 horas reloj, equivalentes a 3 horas cátedra.

8- Modalidad.

La modalidad del curso es presencial.

9- Duración.

La duración del taller es de un encuentro.

10- Lugar.

Escuela de Policía “Juan Vucetich” y sus Sedes Descentralizadas.

11- Contenidos mínimos.

El desarrollo de los contenidos consta de:

Misión, Visión y Valores.

Composición y alcance de la cobertura del SIE 911. Las 3 Centrales de Atención de Emergencias de la provincia de Bs. As. (La Plata, Mar del Plata, Campana).

¿Cómo funciona el SIE 911? Tratamiento de la Emergencia desde el ingreso de la llamada a la CATE 911 y la derivación correspondiente (camino de la llamada).

Agencias ¿Cómo y con quién nos comunicamos?

Proceso de selección del personal de acuerdo al perfil del puesto a cubrir y competencias.

Programa de profesionalización del personal. Coaching. Formación y capacitación continúa.

Sala de Atención telefónica, su funcionamiento y quienes la integran, Jefes de Sala, Supervisores y Operadores.

Comunicación externa y concientización sobre funcionamiento, buen uso y qué saber al utilizar la línea 911.

Servicio al Ciudadano.

12- Evaluación.

Se prevé la participación de los alumnos y el presentismo para acreditar el Taller.

13- Bibliografía y material didáctico seleccionado.

Material elaborado por el área de capacitación.

Manual de Procedimientos Operativos del 911 - Área de Protocolo y Procedimientos.

Manual de Capacitación de Operadores del 911 - Área de Capacitación y Formación Continua.

Instructivo de aplicación SAE 911 - Área de Capacitación y Formación Continua.

Módulo de Competencias Comunicacionales para la Atención Telefónica de Emergencias 911 - Área de Capacitación y Formación Continua.

Power Point elaborado por las Áreas intervinientes.

Material para desarrollo de actividades prácticas.

Material de Audios de llamadas de Emergencias.

14- Perfil del cuerpo docente.

Esta actividad se desarrollará con las siguientes áreas: Auditoría y Control de Gestión, Protocolo y Procedimientos, Prensa y Comunicación, Capital Humano, Gestión y Análisis Estadístico y Fonoaudiología, dependientes de la Dirección Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911.

Los talleres estarán conformados por un equipo de cinco expositores como máximo. Los mismos presentarán los contenidos mostrando la interrelación y coordinación entre las áreas, con una mirada interdisciplinaria. Entre los posibles disertantes, concurrirá un representante de cada equipo.

Área de Capacitación:

Coordinadora:

Lic. Laura Pérez Benincasa.

Cuerpo Docente:

Lic. Comas María Victoria.

March Juan Agustín.

Moser Juliana.

Lic. Sola María Noel.

Sorgentini Ana Julia.

Vignau Mariano.

Área de Auditoría y Control de Gestión:

Coordinadora:

Fernanda Araujo Linares.

Cuerpo Docente:

Claudio Nogueira.

Mariana Milesi.

Sandra Spinelli.

Myriam López.

Ramiro Suarez.

Área de Capital Humano y Fonoaudiología:

Cuerpo Docente:
Sebastián Dalessio.

Juan Catani.

Guillermo Valeri.

Cecilia Barbuscio.

Claudia Arcaro.

Área de Gestión y Análisis Estadístico:

Coordinadora:

Vanesa Muñoz.

Cuerpo docente:

Laura Pereyra.

Valeria Machuca.

Santiago Simoncelli.

Área de Prensa y Comunicación:

Cuerpo docente:

Belena Di marco.

Gisela Sassara.

Pilar Sora.

Los integrantes de cada Área cuentan con una vasta experiencia en la atención y supervisión en la Sala de Atención de Emergencias 911 y en el dictado de los distintos cursos.

15- Logística / medio.

La capacitación estará a cargo del cuerpo de docentes de las Áreas intervinientes, y se desarrollará en la Escuela de Policía "Juan Vucetich" y sus Sedes Descentralizadas.

Se utilizará el programa Power Point para las exposiciones y serán necesarios parlantes para reproducción de audios.

16- Financiamiento de la propuesta.

Todos los gastos que la capacitación exija serán absorbidos por la Dirección Provincial de la Central de Atención Telefónica de Emergencias 911.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2018.11.27 12:40:54 -03'00'

Vicente Ventura Barreiro
Subsecretario
Subsecretaria de Planificación e Inteligencia Criminal
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-532-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Noviembre de 2018

Referencia: CC 7413

VISTO N° 21.100-591.382/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.413, en la que resulta imputada la firma OMNI SERVICIOS S.R.L. y PLANTA ESKABE S.A. (PLANTA ESKABE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 87 de fecha 27 de febrero de 2018, se sancionó a la prestadora de servicio de seguridad privada OMNI SERVICIOS S.R.L. con inhabilitación por el termino de veinte años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que: "...ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297)." y la firma PLANTA ESKABE S.A.(PLANTA ESKABE), con una multa de pesos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y tres con ochenta y un centavos ($ 92.473.81), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que: "... ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por una empresa que no se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada en la provincia de Buenos Aires (artículo 20 de la Ley N° 12.297)."(sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada OMNI SERVICIOS S.R.L. y la firma PLANTA ESKABE S.A. (PLANTA ESKABE) interpusieron recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 87, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal los recursos han sido articulados en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, las recurrentes cuestionan el procedimiento policial, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por las quejosas deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.853, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada OMNI SERVICIOS S.R.L., con domicilio constituido en la calle 465 N° 1443 entre 19 y 21 de la localidad de City Bell, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 87 dictada el 27 de febrero de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma PLANTA ESKABE S.A. (PLANTA ESKABE) con domicilio constituido en la calle 13 N° 831/833 piso 8, departamento A, casillero N° 1939 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 87 dictada el 27 de febrero de 2018 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos , por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 4°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.11.28 11:24:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-544-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 3 de Diciembre de 2018

Referencia: CC 7709

VISTO el expediente N° 21.100-96.707/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.709, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de marzo de 2018, en un objetivo denominado WALMART ARGENTINA S.R.L., sito en la calle Avenida Justo José de Urquiza N° 4342 de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero; se constató la presencia del Sr. MASOLTI Alberto Luis DNI N° 29.452.178, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón; el objetivo inspeccionado no se encuentra declarado, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos ($ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-64700396-5 con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos ($1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.12.03 12:09:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-545-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 3 de Diciembre de 2018

Referencia: CC 7528

VISTO el expediente N° 21.100-859.856/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.528, en la que resulta imputada la firma BARRIO PRIVADO CASAS DE ALTO, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 7 de septiembre de 2017, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO CASAS DE ALTO, sito en Avenida Mitre N° 784 de la localidad de Manzanares, partido de Pilar, se constató la presencia del Sr. COMAN Luis Omar DNI N° 34.372.708, quien refirió ser vigilador particular, se encontraba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, como así también controlando el ingreso y egreso de personas y vehículos al lugar. Cumplía dicha función con uniforme por quien le abona el servicio, Sr. ANDRADA Miguel Ángel, compuesto por borceguíes de color negro, pantalón cargo color azul, chomba color blanca con inscripción en pechera izquierda que reza Control;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que en ese domicilio se verifica un objetivo denominado STIGLIANO ROBERTO ALEJANDRO, declarado por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR ACTIVA ARGENTINA S.A., a su vez, el vigilador, no se halla declarado;

Que debidamente emplazada, la firma BARRIO PRIVADO CASAS DE ALTO, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BARRIO PRIVADO CASAS DE ALTO, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos ($ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BARRIO PRIVADO CASAS DE ALTO, con domicilio en Avenida Mitre N° 784 de la localidad de Manzanares, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.12.03 12:09:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-546-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 3 de Diciembre de 2018

Referencia: CC 7601

VISTO el expediente N° 21.100-003.976/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.601, en la que resulta imputada la firma BARRIO PRIVADO QUINTAS DEL SOL, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante nota presentada por el Sindicato Unidos Trabajadores Custodios Argentinos obrante a fojas 1, en la que da cuenta de que el Country Quintas del Sol, sito en calle San Salvador de Jujuy de la localidad de Carlos Spegazzani, trabaja personal que desempeña funciones de seguridad privada sin estar declarado. Amplia diciendo que la empresa involucrada seria HOGAR CONSTRUCCIONES S.A.

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 30 de octubre de 2017, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado BARRIO PRIVADO QUINTAS DEL SOL, sito en Avenida San Salvador de Jujuy y Manuel Savio N° 1283/1399 de la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza. En tal oportunidad, se entrevistaron con una persona, quien interiorizada de los motivos de su presencia en el lugar, les indicó que el señor administrador del Barrio no autorizaba al personal a brindar datos. No obstante ello, se constata que en la guardia de control hay tres personas de sexo masculino con uniforme con logos de la encartada. Los individualizados se encontraban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, controlando el ingreso y egreso de vehículos por el ingreso del Barrio y requisa de baúles. Se observa en cada una de las personas descriptas, una credencial con nombre y apellido de ellos, a saber: Cossari Andrés, Ramírez Sergio y Benítez Maximiliano;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que el objetivo el personal y la empresa HOGAR CONSTRUCCIONES S.A., no se hallan declarados ante el Organismo de Contralor;
Que debidamente emplazada, la firma BARRIO PRIVADO QUINTAS DEL SOL, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BARRIO PRIVADO QUINTAS DEL SOL (HOGAR CONSTRUCCIONES S.A), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos ($ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BARRIO PRIVADO QUINTAS DEL SOL (HOGAR CONSTRUCCIONES S.A) CUIT N° 30-69922109-7, con domicilio constituido en Avenida San Salvador de Jujuy y Manuel Savio N° 1283/1399 de la localidad de Carlos Spegazzini, partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.12.03 12:10:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-547-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 3 de Diciembre de 2018

Referencia: CC 7677

VISTO el expediente N° 21.100-64.303/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.677, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 1 de marzo de 2018, en un objetivo denominado CLUB PRIVADO LOMA VERDE, sito en la calle Oldman y Leguzamo de la localidad de Loma Verde, partido de Escobar; se constató la presencia del Sr. PÉREZ Juan Carlos DNI N° 26.906.207, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., en tal oportunidad se encontraba acompañado del Sr. AYALA ISASI Pablo Cesar DNI N° 94.449.165, ambos se encontraban realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y personas del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada. No portaban armas ni credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón; el objetivo inspeccionado no se encuentra declarado, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos ($ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos ($1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.12.03 12:11:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-548-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 3 de Diciembre de 2018

Referencia: CC 7159

VISTO el expediente N° 21.100-344.769/16, correspondiente a la causa contravencional N° 7.159, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 6 de enero de 2014, en un objetivo denominado BARRIO CERRADO PARQUE LAS NACIONES, sito en Ruta 210 Km. 38,500 de la localidad y partido de Presidente Perón, se constató la presencia de los Sres. ZUCCOLI Juan Alberto DNI N° 29.796.079, JUAREZ Gustavo Omar DNI N° 16.411.686, CASTAÑEDA Jon Alexander DNI N° 94.779.066, HERRERA Alexis Adrián DNI N° 35.613.548 y TAIGUAN Ramón Oscar DNI N° 18.431.814, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores de la prestadora de servicios de seguridad privada CODESEAR S.R.L., vestían uniforme con logo de CODESEAR S.R.L. Poseían un vehículo marca Ford modelo Ecosport 1.4 LTDCT Dominio IOL 715 color negra con logos de la empresa CODESEAR y SEGURIDAD. La misma cuenta con cédula de identificación de la que surge que el titular resulta ser PREVENT SECURITY S.R.L., un vehículo marca Ford Ka patente IOA 187 con logos de la empresa CODESEAR, También se encontraron equipos de comunicaciones marca Nokia N° de serie 356334/5, 366033/1, celular marca Nokia serie 356334/5, 365896/2 y un vehículo electrónico marca Melex serie 194009 perteneciente a la empresa de seguridad. El personal refiere que percibe sus haberes en forma personal y en el objetivo. Se encuentra en el objetivo el Sr. Gerente operativo del Barrio, Sr. VAZQUEZ Marcelo Horacio;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora CODESEAR SEGURIDAD S.R.L., se halla dada de baja con fecha 28 de diciembre de 2009 mediante Resolución 5153.

La empresa PREVENT SECURITY S.R.L. se encontraba habilitada mediante Resolución 1179 de fecha 14 de julio de 2006 y cancelada desde el 17 de octubre de 2016 por Resolución N° 651, con último domicilio social autorizado en la calle Alem N° 1560 1er. piso departamento 7 de la localidad de Banfield. El objetivo, personal, equipos de comunicaciones y vehículos no se hallan declarados;

Que debidamente emplazada, la firma BARRIO CERRADO PARQUE LAS NACIONES (EL SOL SOCIEDAD ANOMIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA) compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, presentando un escrito de descargo. En tanto, debidamente emplazada la empresa PREVENT SECURITY S.R.L. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;
Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa PREVENT SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con un objetivo, personal, equipos de comunicaciones y vehículos no declarados ante Organismo de Contralor. En tanto, no se habría configurado infracción al artículo 20 de la ley 12.297 por parte del BARRIO CERRADO PARQUE LAS NACIONES (EL SOL SOCIEDAD ANOMIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA);

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, como así también en cuanto a la declaración de los equipos de comunicaciones y vehículos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 15 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos ($106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PREVENT SECURITY S.R.L., CUIT N° 30-70941676-2 con último domicilio social autorizado en la calle Alem N° 1560 1er. piso, departamento 7 de la localidad de Banfield, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos ($1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador, con equipos de comunicaciones y vehículos no declarados (artículos 15, 47 inc. b y d y 48 de la Ley N° 12.297 y 15 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Absolver a la firma BARRIO CERRADO PARQUE LAS NACIONES (EL SOL SOCIEDAD ANOMIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA) CUIT N° 30-50797332-5, con domicilio constituido en la calle Hipólito Irigoyen N° 710 piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. Hacer saber a las imputadas que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.12.03 12:12:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-549-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 3 de Diciembre de 2018

Referencia: CC 7646

VISTO el expediente N° 21.100-48.488/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.646, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 6 de septiembre de 2017, en un objetivo denominado COUNTRY CLUB MARTINDALE, sito en la calle Perón N° 2375 de la localidad de Derqui, partido de Pilar; se constató la presencia de los Sres. FERNANDEZ Luis DNI N° 21.637.296, MUÑOZ Lorenzo Miguel DNI N° 22.552.922, PREGO Daniel DNI N° 17.694.706 y CASTILLO Fabián DNI N° 30.222.773; quienes manifestaron desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., utilizando un vehículo marca Corven modelo TRIAX 150 sin N° de Dominio, Cuadro N° 8CUJCKLOXHA024690 y Motor N° 25162FMJ86B04132, y un equipo de comunicaciones marca Motorola modelo i418 N° de serie 102100451389040, cumplían tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestían uniforme provisto por la encartada y carecían de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón; el objetivo inspeccionado se encuentra declarado a favor de la encartada, mientras que el personal, equipo de comunicaciones y vehículo no se hallan declarados ante el Órgano de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal, equipos y vehículos no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, entre ellos, al uso de equipos de comunicaciones y demás elementos debidamente declarados y la credencial en lugar visible, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 17, 47 inciso d y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos ($ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-64700396-5 con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos ($1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que carecía de alta de vigilador, quienes carecían a la vez de credencial en lugar visible, y un equipo de comunicaciones y un vehículo no declarados ante el Órgano de Contralor (artículos 15, 17, 47 inciso d y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.12.03 12:18:16 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-553-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Diciembre de 2018

Referencia: CC 7695

VISTO el expediente N° 21.100-073.568/18 correspondiente a la causa contravencional N° 7.695 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO ORGANIZADO DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/2, labrada el 23 de enero de 2018, personal policial se constituyó en la sede autorizada de la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO ORGANIZADO DE SEGURIDAD S.A., sita en calle Pinzón N° 798 esquina Espora, local 3 y 4 de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar; oportunidad en que se constató la presencia del Sr. LAMORTE Sebastián Antonio DNI N° 29.268.173, quien refirió ser Gerente de la mencionada prestadora, y a quien se le requirió la documentación y libros obligatorios;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO ORGANIZADO DE SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 3795 de fecha 27 de agosto de 2009, con sede social autorizada en calle Pinzón N° 798 esquina Espora, local 3 y 4 de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar. Respecto de la documentación acompañada, los objetivos y los equipos de comunicaciones se hallan declarados. En tanto, respecto del personal, se hallan todos declarados a excepción de Marcelo rete, Martin Breseste, Juan Genaro, Claudio Vargas Campagna, Carlos Bollani, Paola Pio, Marcelo Jalil, Carolina Batista Recalde, Jonatan del Nergro, Angel Lara y Natalia Santoro;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, no aportando elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO ORGANIZADO DE SEGURIDAD S.A., omitió denunciar el alta de personal ante la Autoridad de Contralor;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos ($ 106.344,81);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 11, 13 y 23 de la Ley N° 14.853 y de la Ley N° 12.297, y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO ORGANIZADO DE SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70914087-2, con domicilio constituido en la calle Pinzón N° 798 esquina Espora, local 3 y 4 de la localidad de Valeria del Mar, partido de Pinamar, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos doscientos doce mil seiscientos ochenta y nueve con sesenta y dos centavos ($ 212.689,62) equivalente a dos (2) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.12.05 12:35:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-554-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Diciembre de 2018

Referencia: CC 7561

VISTO el expediente N° 21.100-892.570/17 correspondiente a la causa contravencional N° 7.561, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DECHAL S.R.L. y la firma BARRIO CERRADO QUINCE ROBLES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 27 de julio de 2017, en un objetivo denominado BARRIO CERRADO QUINCE ROBLES, sito en la calle Monroe N° 2500 de la localidad y partido de San Isidro, lugar en el cual la comisión policial constató la presencia del Sr. BRAVO Horacio DNI N° 13.363.003, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma DECHAL S.R.L. En dicha ocasión se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, indicó la prestadora DECHAL S.R.L., se encontraba habilitada con fecha 9 de junio de 1999 mediante Resolución n° 1137, con ultimo domicilio autorizado en la calle Dean Funes N° 39 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro. Por otra parte, hace saber que obra Resolución N° 348 de fecha 5 de mayo de 2016, por medio de la cual se canceló la prestadora. Tanto el objetivo como el personal identificado no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la prestadora DECHAL S.R.L no compareció a ejercer su derecho de defensa. En tanto, debidamente emplazada la firma BARRIO CERRADO QUINCE ROBLES (URBANIZACION BARRIO QUINCE ROBLE), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma DECHAL S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma BARRIO CERRADO QUINCE ROBLES (URBANIZACION BARRIO QUINCE ROBLE), ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que respecto a DECHAL S.R.L. es dable hacer constar, que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 58 de la ley 12.297 cuyo texto dice: “en caso de verificarse la prestación de actividades en infracción a lo dispuesto en la presente por personas físicas o jurídicas no habilitadas, la Autoridad de Aplicación dispondrá el cese del servicio o la clausura de la empresa. Asimismo, serán pasibles de multa e inhabilitación por cinco años y el decomiso de los efectos”;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos ($106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma DECHAL S.R.L., con domicilio en calle Dean Funes N° 39 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos un millón sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos ($1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías e inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículos 46 inc. a y 58 de la Ley 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma BARRIO CERRADO QUINCE ROBLES (URBANIZACION BARRIO QUINCE ROBLE), con domicilio en calle Monroe N° 2500 de la Boulogne, partido de San Isidro; con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.12.05 12:36:24 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-555-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 5 de Diciembre de 2018

Referencia: CC 7569

VISTO el expediente N° 21.100-894.146/17, correspondiente a la causa contravencional N° 7.569, en la que resulta imputada la firma JOCKEY CLUB, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 19 de noviembre de 2017, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado JOCKEY CLUB, sito en Ruta 46 bajada la Rural sección 5 de la localidad y partido de 25 de Mayo. En tal oportunidad, constataron la presencia de los Sres. CEPEDA Ariel Hernán DNI N° 24.650.333 y CEPEDA Pedro Daniel DNI N° 23.443.868, quienes manifestaron desempeñarse como vigiladores particulares contratados por el JOCKEY CLUB 25 de Mayo. Se encontraban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Refirieron haber sido contratados por el Sr. ROCO Oscar Aníbal, quien sería el Jefe e intermediario entre ellos y el JOCKEY CLUB, a quien se puso en conocimiento de lo actuado;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que el objetivo y los vigiladores, no se hallan declarados ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la firma JOCKEY CLUB (JOCKEY CLUB 25 DE MAYO, ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma JOCKEY CLUB (JOCKEY CLUB 25 DE MAYO, ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones, con un prestador no habilitado por el Organismo de Contralor, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos ($ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA

DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA

GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma JOCKEY CLUB (JOCKEY CLUB 25 DE MAYO, ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, con domicilio constituido en calle 7 N° 744 de la ciudad de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado un servicio de seguridad privada cumplido en sus instalaciones por personal que no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.12.05 12:36:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-556-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Diciembre de 2018

Referencia: CC 7762

VISTO el expediente N° 21.100-162.683/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.762, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 29 de mayo de 2017, en un objetivo denominado CHANGOMAS, sito en la calle Don Bosco N° 5.635 de la localidad y partido de Morón; se constató la presencia del Sr. BLANCO Fernando DNI N° 36.195.093, quien manifestó desempeñarse como vigilador de la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar, vestía uniforme con logo de la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2495 de fecha 8 de agosto de 2003, con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón; el objetivo inspeccionado no se encuentra declarado, tampoco el personal identificado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COM PRIVADA S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un objetivo y personal no declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la declaración de los objetivos a cubrir y los relacionados del personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inc. b y d Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos ($ 106.344,81);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L., con sede social autorizada en calle Rauch N° 1110 piso 5 departamento B de la localidad y partido de Morón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos un millón sesenta y tresmil cuatrocientos cuarenta y ocho con diez centavos ($1.063.448,10) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b y d de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.12.06 11:23:19 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2018-557-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 6 de Diciembre de 2018

Referencia: CC 7758

VISTO el expediente N° 21.100-142.440/18, correspondiente a la causa contravencional N° 7.758, en la que resulta imputada la empresa CODECOP S.R.L. y la firma NORCENTER., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el día 9 de mayo de 2018, en un objetivo denominado NORCENTER, sito en la calle Esteban Echeverría N° 3750 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, se constató la presencia del Sr. VERGARA Fermín Gualberto DNI N° 33.931.541, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L. En dicha ocasión se encontraba acompañado por los siguientes vigiladores; ABRIGO Miguel Ángel DNI N° 12.163.258, CASTELLANO Lorena Elizabet DNI N° 22.528.809, AYBAR Alberto René DNI N° 24.319.087, ROLDAN Diego Marcelo DNI N° 28.595.553, LUDEÑA Cesar Pablo DNI N° 94.823.597, BARBERA Claudio Emiliano DNI N° 29.153.214 y LUNA Fabio Andrés DNI N° 23.211.674. Todos ellos se encontraban realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme con logo de la encartada. Utilizaban equipos de comunicaciones marca Mag one N° de serie 0278kg6256, Mag One N° de serie 0728ht5255, 0278hn5665, 0278hnss45, 0278kx1873, 978hn5663, 0278hn4841, 0278hn5659, otros marca Vertex N° de serie 27ge090090, 27ge110011, marca tk3202l N° de serie 91202224, v1608840, v2804478, 91202350. Entrevistados con el Sr. GILARDONE Mario, se lo anotició de la Resolución N° 238 de fecha 14 de julio de 2017, por medio de la cual se sancionó a la prestadora CODECOP S.R.L. con suspensión de la habilitación por el termino de 10 días, que se hace efectiva desde el día 2 al 11 de mayo del corriente año;
Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que la prestadora de servicios de seguridad privada CODECOP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 7 de marzo de 1994 mediante Resolución N° 78.633 con sede social autorizada en calle 413 N° 140 de la localidad de Juan María Gutiérrez, partido de Berazategui. Respecto del objetivo, la encartada posee un servicio denominado SHOWCENTER ubicado en calle Esteban Echeverría N° 3750, no

coincidiendo la denominación. En relación al personal solo se encuentran declarados los Sres. ABRIGO Miguel Ángel y LUNA Fabio Andrés, no hallándose al momento solicitud de renovación y/o alta. Respecto de los equipos de comunicaciones no se encuentran declarados;

Que habiéndose producido nuevo informe en el Área de Habilitaciones de esta Dirección Provincial, surge que la imputada se encuentra suspendida en su habilitación por un término de diez días, por Resolución N° 238 en el marco de la causa contravencional N° 7407, la que se hizo efectiva desde el día 2 al 11 de mayo de 2018;

Que debidamente emplazadas, la empresa CODECOP S.R.L compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada. En tanto, firma NORCENTER no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CODECOP S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y la firma NORCENTER., ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos ciento seis mil trescientos cuarenta y cuatro con ochenta y un centavos ($ 106.344,81);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Planificación y Coordinación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 10, 15 y 23 de la Ley N° 14.803, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION N° 122/16
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la empresa CODECOP S.R.L., CUIT N° 30-66402143-5 con domicilio constituido en Autovía 2 y Diagonal Perito Moreno de la localidad de Ingeniero Allan, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°. Sancionar a la firma NORCENTER, con domicilio en la calle Esteban Echeverría N° 3750 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos trescientos diecinueve mil treinta y cuatro con cuarenta y tres centavos ($ 319.034,43), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GRECO Alberto Hector
Date: 2018.12.06 11:29:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Alberto Greco
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

CRISTIAN ADRIÁN RITONDO
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.
CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- ONUZ NOELIA o NUZ NOELIA MAGALI: argentina, de 16 años de edad, soltera, estudiante, DNI 44.185.631. Misma resulta ser de contextura física delgada, de 1,45 a 1,50 mts. de altura aproximadamente, tez blanca y cabello largo lacio castaño claro. Como seña particular posee piercing en nariz lado izquierdo. Quien se ausentó de su domicilio el día 02/12/2018, siendo las 22:30hs, vistiendo jeans azul, campera negra y zapatillas blancas. Solicitarla Comisaría Quilmes 6ta. - Ezpeleta. Interviene U.F.I. y J. Nº 6 del Departamento Judicial Quilmes. Sumario Q.6 – 1284/18, P.P. 13-00-032216-18/00, caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO - DTE. BOBADILLA LILIANA". Expediente N° 21.100-315.445/18.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- GIMÉNEZ RUTH DE LOS ÁNGELES: argentina, de 38 años de edad, casada, instruida, DNI 27.939.352. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,55 mts. de altura, tez blanca, cabello negro hasta los hombros y ojos marrones claros. Padece Lupus. Quien se retiró de su finca el día 20 de noviembre del corriente año, siendo las 07:30 hs. juntamente con tres de sus hijos, YANQUE OSCAR ANDRÉS: argentino, de 15 años de edad, estudiante, DNI 45.738.806, nacido el día 30/03/2004 en San Justo. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,57 mts. de altura, tez trigueña y cabello negro, usa anteojos. Como seña particular posee piercing en oreja derecha. Quien fuera visto por última vez vistiendo uniforme escolar verde con franjas amarillas en sus laterales del "Instituto Catamarca". YANQUE JAQUELINA DE LOS ÁNGELES: argentina, de 9 años de edad, estudiante, DNI 49.986.817, nacida el día 26/12/2009 en Morón. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,30 mts. de altura, tez trigueña y cabello negro. Como seña particular posee cicatriz en la frente entre medio de las cejas; y YANQUE YANET YAMILA: argentina, de 7 años de edad, estudiante, DNI 51.151.357, nacida el día 21/09/2011 en Morón. Misma resulta ser de contextura física robusta, 1,25 mts. de altura, tez blanca y cabello negro. Al momento de ausentarse ambas vestían uniforme escolar bordó con detalles blancos del "Instituto Justo José de Urquiza". Solicitarla Comisaría Oeste 3ra. - Rafael Castillo. Interviene U.F.I. Criminal y Juicio N° 5 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. YANQUE ERQUICIA OSCAR RODOLFO. Expediente N° 21.100-313.209/18.

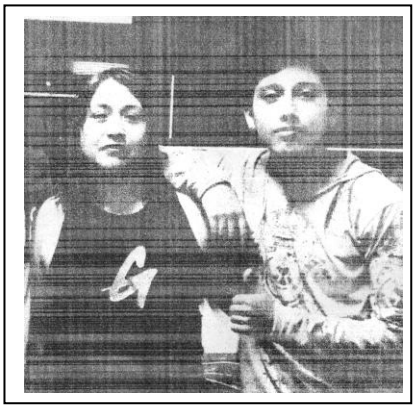

2.- ELIAS DANA VANESA: argentina, de 31 años de edad, soltera, instruida, ama de casa. Misma resulta ser de 1,70 mts. de altura, de 60 kgs. de peso aproximadamente, tez blanca, cabello castaño y ojos marrones. Quien se retiró de su domicilio sito en calle López Gullen 863 y Patiño de Moreno juntamente con sus hijos, BLANK ELIAS MARCOS: argentino, de 7 años de edad, estudiante. Mismo resulta ser de 1,30 mts. de altura aproximadamente, de 30 kgs. de peso, cabello rubio oscuro y ojos marrones. BLANK ELIAS SOL: argentina, de 10 años de edad, estudiante. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,55 mts. de altura, cabello rubio y ojos marrones. Se ignoran vestimenta de los causantes. Solicitarla Comisaría General Rodríguez 1ra. Interviene U.F.I. N° 10 de General Rodríguez. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. ELIAS MARIA LAURA. Expediente N° 21.100-314.222/18.

ELIAS DANA VANESA

BLANK ELIAS SOL

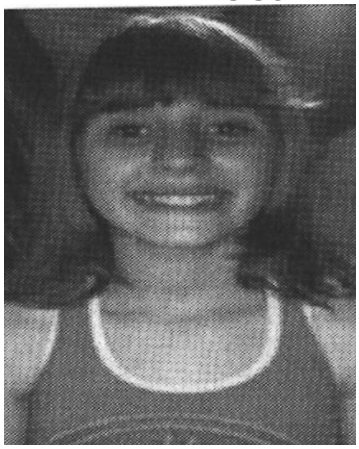

BLANK ELIAS MARCOS

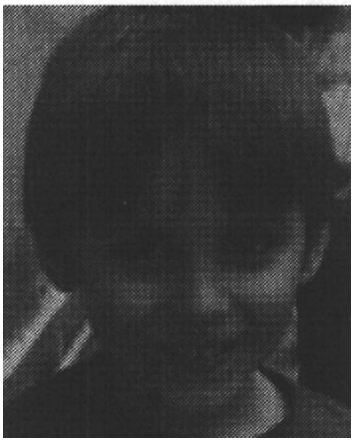
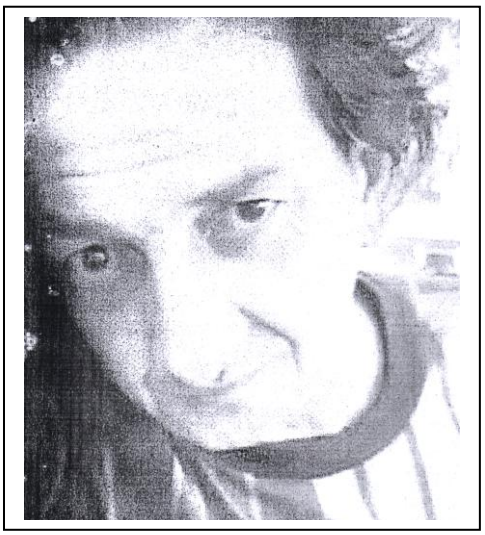
3.- LOUZAO JUAN ANDRES: argentino, 52 años de edad, casado, desocupado, nacido el 22/04/1966, encontrándose en situación de calle. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70 mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello corto negro entrecano y ojos marrones. Como seña particular no posee piezas dentarias en maxilar superior. Quien fuera visto por última vez el día 29/11/2018, en horas de la mañana, vistiendo pantalón de gimnasia del club Boca Junior, remera verde fluorescente con tintes rojos y zapatillas azules marca "Reebok". Solicitarla Jefe Convenio Policial Argentino a requerimiento de la Comisaría 15 A de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Criminal y Correccional Nº 36, a cargo del Dr. Munilla Lacasa Marcelo. Caratulada "SOLICITUD DE PARADERO" - "AV. ILICITO". DTE. LEGARRALDE FANNI ESTER. Expediente N° 21.100-315.439/18.